



ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023-MPC

Casma, 28 de diciembre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha: el Expediente N° JNE 2023002730 sobre solicitud de Vacancia en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quórum, indica: "El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles"; para el presente caso se procedió a tomar asistencia a fin de determinar el quorum reglamentario, teniendo como asistentes a la presente sesión extraordinaria de concejo al Sr. Alcalde (Julio Cesar Meléndez Lázaro) y ocho regidores hábiles (Pedro Augusto López Mejía, Lidia Nelly Gonzales Rodríguez, Rodolfo Alejandro Alba Meza, Marjory Nataly Silva Saavedra, Melchor Congo Cotrino, Gladys Elvira Vega Arone, Annie Leslie Caballero Maya y Pedro Vidal Macedo Espinoza), dejando constancia de la inasistencia de la regidora Isabel Lomparte Monteza.

Que, el artículo 22° modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial".

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el 4, voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, en igual sentido, el Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPC, en su artículo 46° textualmente prevé: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarado por el correspondiente Concejo



ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023-MPC

Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración, el cual elevará los actuados en el término de cinco (cinco) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá conforme a sus competencias. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, deberá correrse traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, con Expediente N° JNE.2023002730, recepcionado a esta entidad con fecha 10.11.2023, el Jurado Nacional de Elecciones realiza el traslado de solicitud de vacancia en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, presentada por don Willian Edgar Pinedo Cueva, por causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, conforme lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, la presente sesión de concejo, se ha realizado en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud de vacancia.

Que, instalada y aperturada la Sesión Extraordinaria, se dio lectura al pedido de vacancia, que señala básicamente entre sus argumentos que existirá conflicto de intereses en la actuación del Sr. Alcalde Julio Cesar Meléndez, quien en los procesos de suspensión contra su persona por causal de supuesta falta grave en los Expediente Administrativo N° 006431-2023 y Expediente N° JNE.2023002274, ha contado con la participación en las sesiones extraordinarias de fechas 31 de julio del 2023 y 04 de octubre del 2023, en el ejercicio de su defensa legal con el Abogado Roger Edmundo Reyes García, asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Casma, como asesor de Procuraduría Pública Municipal y quien también se ha abocado a emitir informes legales en temas administrativos como el tema de los pagos por bonificación diferencial a los trabajadores, en especial del Sindicato de Trabajadores Municipales, y que al haber actuado como abogado del citado alcalde don Julio Cesar Meléndez Lázaro se ha incurrido en conflicto de intereses por parte del burgomaestre, citando para ello precedentes del Jurado Nacional de Elecciones como el Expediente N° JNE-2021.001383, por la causal invocada para la vacancia se encuentra señalada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, asimismo, mediante Carta S/N de fecha 19.12.2023, el Sr. Alcalde Julio Cesar Meléndez Lázaro, absuelve el traslado a la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, señalando entre sus argumentos, que en el caso específico del Abog. Roger Edmundo Reyes García se encuentra acreditado que fue contratado por la Municipalidad Provincial de Casma a requerimiento del área usuaria la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para el cumplimiento de las funciones que se detallan en cada una de las ordenes de servicio, contratación que opero dentro de la competencia exclusiva de Procuraduría Pública Municipal, la cual además otorga la conformidad del servicio a fin de posibilitar el pago de honorarios correspondientes como se puede verificar con los respectivos comprobantes de pago. Asimismo, el Alcalde no ha intervenido en modo alguno como adquirente del servicio como locador del Abogado Roger Edmundo Reyes García, tampoco tiene vínculo de parentesco o afinidad o de compadrazgo con el mencionado profesional de derecho, menos todavía forma parte en condición de accionista, administrador, gerente o similar de algún estudio jurídico del que forme parte el mencionado abogado, por tanto no existe conflicto de interés de ninguna clase, en consecuencia no se cumplen con los parámetros legales establecidos en forma sistemática por la doctrina y jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, citando para ello el precedente del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° JNE.2021008052, precisando además que la defensa legal realizada por el Abog. Roger Edmundo Reyes García en los expedientes administrativos de suspensión fueron ejecutadas a merced de un contrato celebrado con fecha 16.06.2023 en el marco de la contratación que establecen los artículos 1351° y 1352° del Código Civil, conforme se acredita con el documento que contiene dicho acto jurídico contractual, debido a que el referido letrado ejerce en forma independiente el patrocinio de la defensa legal de diversas causas, por consiguiente no existe posición de ventaja de ninguna clase ni conflicto de intereses como lo sostiene el solicitante Willian Edgar Pinedo Cueva.

Que, asimismo mediante Carta N° 070-2023-SG-MPC de fecha 18.11.2023, se realizó la invitación al Sr. Willian Edgar Pinedo Cueva (solicitante del pedido de vacancia), para que participe de la presente Sesión Extraordinaria de Concejo, para lo cual se le indico que podía participar con su abogado acreditado, sin embargo, pese a estar válidamente notificado no se hizo presente ni acreditó abogado. Por su parte el Alcalde Sr. Julio Cesar Meléndez Lázaro tampoco acreditó abogado para su defensa legal.



ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023-MPC

Que, en ese sentido, luego de escuchado los argumentos, se sometió a consideración del Pleno de Concejo Municipal, el pedido de vacancia en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, obteniendo la siguiente votación:

- 06 votos en contra: Regidora Lidia Nelly Gonzales Rodríguez, Regidor Rodolfo Alejandro Alba Meza, Regidora Marjory Nataly Silva Saavedra, Regidor Melchor Congo Cotrino, Regidora Annie Leslie Caballero Maya y Regidor Pedro Vidal Macedo Espinoza.
- 02 votos a favor: Regidor Pedro Augusto López Mejía, y Regidora Gladys Elvira Vega Arone.

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley N° 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Casma, con el voto por MAYORIA del Pleno de Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR y NO APROBAR, el pedido de vacancia, en contra de don Julio Cesar Meléndez Lázaro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, presentado por don Willian Edgar Pinedo Cueva ante el Jurado Nacional de Elecciones con el Expediente N° JNE.2023002730, por considerarse que no existe causal de infracción a las restricciones de la contratación, señalada en el numeral 9 del artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al ciudadano Willian Edgar Pinedo Cueva, quien está facultado de interponer los recursos impugnativos que a su derecho corresponda señaladas en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento, a los Señores Regidores del Concejo Provincial de Casma, así como a las áreas administrativas de esta entidad para los fines pertinentes, y a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional: www.municasma.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE